GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 6^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1380

17 de septiembre de 2019 Presentado por el señor *Neumann Zayas* (*Por Petición*) *Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro del Personal del Gobierno" a los fines de eliminar la exclusión del personal exento de la aplicabilidad de la dispensa por retiro obligatorio por edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 74-2019, se enmendó el Articulo 2-1041a de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro del Personal del Gobierno" a los fines de aumentar la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad y para otros fines.

Esto, puesto que la presente Asamblea Legislativa está enfocada en reconocer la capacidad de los policías y bomberos en continuar rindiendo labores a la misma vez que se le ofrece una alternativa para que vayan ajustando su situación ante la próxima edad de retiro, que sería a sus sesenta y dos (62) años. Esto, claro está, si optan por solicitar una dispensa al alcanzar la edad de cincuenta y ocho (58) años de edad y la misma les es concedida.

En esta ocasión, se procede a aclarar que la concesión de dicha dispensa le es de aplicabilidad al personal exento, puesto que la intención legislativa es que la misma sea extensiva a todos los rangos tanto del Negociado de la Policía, como del Cuerpo de Bomberos, sin distinción de funciones. Esto, porque reconocemos la experiencia y el trabajo que todos los policías y bomberos tienen que aportar al País, toda vez soliciten y de ser aplicable, le sea concedida la dispensa por razón de edad. A su vez, se aclara en esta Ley, que se solicitará una sola dispensa, que será extensiva desde su solicitud, hasta los sesenta y dos (62) años de edad.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2-104.-Retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo.
- 4 Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse voluntariamente al retiro
- 5 luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio.
- 6 El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los
- 7 treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, a
- 8 manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una
- 9 dispensa y autorizarle a prestar servicio hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de
- 10 edad mediante la otorgación de dispensas. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el
- 11 funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de
- 12 acogerse al retiro, o el vencimiento de la dispensa original, y tendrá una duración
- 13 máxima de dos (2) cuatro (4) años. La autoridad nominadora establecerá los requisitos
- 14 aplicables para solicitar estas dispensas y podrá requerir un examen médico y una
- prueba de_aptitud física, entre otros requisitos. En caso de que el servidor público no
- 16 apruebe el examen médico o el examen de aptitud física, el retiro será obligatorio desde

- 1 el momento en que no apruebe el examen. [Estarán expresamente excluidos de la
- 2 aplicación de este Artículo el personal exento, según clasificados como tal por el
- 3 reglamento de personal de cada agencia o por alguna disposición legal].
- 4 ...".
- 5 Sección 2. Aplicabilidad
- 6 Esta medida será de aplicación a toda dispensa solicitada por virtud de la Ley 74-
- 7 2019.
- 8 Sección 3.- Vigencia
- 9 Esta comenzará a regir al momento de su aprobación.